



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 219-2015-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 242-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el fundamento sobre el cual se solicita la declaratoria de Nulidad del Convenio N° 02-2014-GRA/PR radica en:

- a.- *Primero*; Como se tiene de la Partida Registral P06122364 el área de terreno de 6'339,782.59 m2 ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa es de propiedad Del Gobierno Regional de Arequipa destinado para el desarrollo del Proyecto Parque Industrial de la Micro Pequeña y Mediana Industria.

Por lo tanto, cualquier acto de disposición que quiera realizarse sobre el mismo *debe de contar con la autorización previa del Consejo Regional*, tal como lo regula el Artículo 15° inciso "i" de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

"... Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Arequipa..."

Requisito que en el presente expediente no se cuenta.

- b.- *Segundo*; Además para poder acceder a una Adjudicación se debe cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley N° 29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estales y su Reglamento el D.S.N° 007-2008-VIVIENDA, tal como lo estipula el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley antes acotada.

Consecuentemente, las acciones de disposición de bienes inmuebles en favor de particulares solo podría concretarse a través de una Cesión en Uso a plazo determinado o por Compra Venta bajo la modalidad de Subasta Pública como regla general y excepcionalmente por Venta Directa previo cumplimiento de requisitos exigidos, cabe aclarar que la figura de la Transferencia sólo es factible entre entidades del Estado.

- c.- *Tercero*; Es más al momento de la suscripción del Convenio el Gobierno Regional de Arequipa no ha tenido en cuenta que el terreno inscrito en la Partida P06122364 ha sido destinado exclusivamente para la Ejecución del "Proyecto Parque Industrial de la Micro Pequeña y Mediana Industria", según se tiene del contenido del Acuerdo Regional N° 087-2009-GRA/CR-AREQUIPA estableció como línea de acción la siguiente:

b.- *Uso Exclusivo y Prohibición*: sobre las áreas en las que se desarrollará el Parque Industrial señalado, queda prohibido todo acto material, formal y/o actividad que sea contrario, diferente o no relacionado con los procesos productivos y/o comerciales de las Pequeñas y Micro Empresas.

Y en su Artículo Segundo determinó que: "El incumplimiento de las disposiciones aprobadas en el presente Acuerdo Regional, constituye falta grave y como tal generará responsabilidad administrativa disciplinaria en los funcionarios o servidores que de forma dolosa y/o negligente no las apliquen".



Que, tal como se tiene del Proveído contenido en el Informe N° 163-2015- GRA/ORAJ la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa aprobó la declaratoria de Nulidad respectiva.

Que, según lo normado por el Artículo 202.3 de la Ley N° 27444 "...la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...", el acto administrativo materia del presente recién adquirió eficacia el 31 de enero de 2015 más los 15 días hábiles (Impugnación) quedaría consentida el 20 de febrero de 2015, siendo entonces factible aún declarar su nulidad.

Que, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, resulta evidente que el Convenio N° 02-2014-GRA/PR ha contravenido lo regulado por la Ley N° 29151 y su Reglamento el D.S. N° 007-2008, por lo tanto, es pertinente que el Gobierno Regional de Arequipa declare su Nulidad de Oficio.

Según las causales de nulidad previstas por el Artículo 10° de la Ley N° 27444 "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1.- *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...*

Debiendo tener en cuenta para el caso, lo normado por la Ley N° 27444 "*Ley de Procedimiento Administrativo General*":

Artículo 202°.- *Nulidad de oficio*

202.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público.*

202.2 *La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.*

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo."

202.3 *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.*

202.4 *En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.*

Con Informe N° 223-2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** del Convenio N° 002-2014-GRA/PR de fecha 31 de enero de 2014, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **DIECISIETE** días del mes de **FEBRERO** del Dos Mil Quince.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Abg. Yamilia Osorio Delgado
PRESIDENTA